JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00430** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **JOHANNA MILENA PATIÑO ESPITIA**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré 190800669990.

1.1° **$24’634.895,00 M/Cte**., por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2º Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **10 de abril de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

1.3º Por **$2´382.177,00 M/Cte**., correspondiente a **tres (3) cuotas** vencidas y no pagadas, cada una por la valor de **$794.059,00 M/cte.**, causadas los meses de **enero, febrero y marzo de 2023**, contenidas en el pagare adosado como base de la ejecución.

1.4º Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente que cada una de las cuotas vencidas y no pagadas se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para

proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º RECONOCER personería jurídica a **EFRÉN OSBALDO PORRAS PÉREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.48
Hoy, 27 de septiembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

JCSC